
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO que ordena la integración del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 3o., 31, 32, 37 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y de conformidad con el artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, determina que se requiere promover modificaciones pertinentes al marco normativo institucional bajo el cual operan los organismos públicos de vivienda para

Que en este marco, el citado Programa determina que el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares que actualmente tiene, entre otras finalidades, las de financiar el desarrollo de programas de vivienda popular para promover el mejoramiento de las condiciones de habitación de los sectores de población económicamente débiles, debe llevar a cabo un proceso de reingeniería institucional, encaminado a operar como organismo financiero de segundo piso a través, entre otros, de los organismos estatales de vivienda, para atender a su población objetivo que corresponde a la de menores ingresos y que procurará la coordinación con los gobiernos estatales y municipales para instrumentar acciones que

impulsen programas de vivienda urbana y rural, incluyendo su mejoramiento y los procesos de autoconstrucción, en atención prioritaria de las familias y las zonas con mayores índices de marginación.

Que dicho Programa prevé que la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, promoverá con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, actualmente a cargo de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, la coordinación en la aplicación y la homologación de los términos de sus programas de otorgamiento de subsidios para la población de menores ingresos; así como la consolidación de dichos programas, a fin de: abatir los costos de operación, focalizar su aplicación

Que en el contexto descrito, resulta conveniente instituir una sola instancia que lleve a cabo la administración, seguimiento y evaluación de los programas federales que aplican subsidios para apoyar la construcción, mejoramiento y adquisición de las viviendas de las familias de menores ingresos, conforme éstos se detallan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, como son el Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa", y el Programa Especial de Crédito y Subsidio para la Vivienda, así como los programas operados por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares. Por ello, con el fin de homologar y hacer más eficiente el uso de dichos subsidios, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, modificar los fines de éste a efecto de crear el Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda, que tendrá por objeto llevar a cabo el diseño, administración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas federales que otorgan subsidios asignados anualmente en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para apoyar la construcción, autoconstrucción, mejoramiento y adquisición de las viviendas de las familias de menores ingresos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, las Secretarías de Desarrollo Social y la de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme al artículo 180 y demás aplicables del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, procederán a:

- I. Modificar el contrato del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, a fin de que integre y coordine un fideicomiso que se denominará Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda, que tendrá por objeto llevar a cabo el diseño, administración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas federales que otorguen subsidios asignados anualmente por el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para apoyar la construcción, mejoramiento, y adquisición de las viviendas de las familias de menores ingresos;
- II. Adicionar dentro de los fines establecidos en el contrato del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, las siguientes actividades: Diseñar, administrar, ejecutar, dar seguimiento, así como evaluar conforme a las reglas de operación respectivas, los programas federales que otorguen subsidios asignados anualmente por el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para apoyar la construcción, mejoramiento y adquisición de las viviendas de las familias de menores ingresos, mediante la operación de un Fondo Nacional de Apoyo
- III. El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares celebrará convenios de aplicación de subsidios con las instituciones financieras, los organismos nacionales de vivienda, las entidades federativas, los municipios o sus organismos especializados de vivienda, según corresponda, para la operación de los programas a cargo del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda, así como para el otorgamiento y distribución de los subsidios que tengan asignados dichos programas,

- IV.** En la constitución del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como Fideicomitente, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal. El Fiduciario será una Sociedad Nacional de Crédito, Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO.- En los instrumentos administrativos y contractuales correspondientes, se harán los ajustes que procedan, a fin de incorporar los aspectos normativos siguientes:

- I.** El Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda será un Fondo coordinado por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, como fideicomiso de administración, no considerado como entidad y sin estructura administrativa, que tendrá el objeto señalado en el Artículo Primero de este Decreto;
- II.** Para cumplir con su objeto, el Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda tendrá las funciones siguientes, que ejercerá a través de la estructura del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares:
- a)** Gestionar ante las instancias correspondientes, recursos fiscales destinados a subsidios para la vivienda de las familias de menores ingresos;
 - b)** Administrar los programas de asignación de subsidios federales;
 - c)** Diseñar los mecanismos de selección de los beneficiarios de los programas a su cargo, en congruencia con la política de desarrollo social;
 - d)** Integrar y mantener actualizado un padrón único de beneficiarios de los programas a su cargo;
 - e)** Dar seguimiento a los procesos de escrituración individual de las viviendas entregadas con apoyo de subsidios federales;
 - f)** Apoyar y fomentar, conforme a reglas de operación, programas de autoproducción de vivienda con subsidios, que se ejecuten con la supervisión de organismos no gubernamentales, con aportaciones en dinero o en especie de los beneficiarios y/o de otras instancias, y que podrán o
- III.** El Director General y Delegado Fiduciario Especial del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, asesorará y apoyará en todo momento la operación del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda para el ejercicio de las facultades que al efecto le corresponden;
- IV.** Con independencia de los demás bienes que integran el patrimonio del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y las fuentes actualmente destinadas a incrementar dicho patrimonio, según el contrato de fideicomiso respectivo, para la integración de los recursos que queden destinados al Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda, se afectarán a este último de
- a)** Una primera aportación que hará el Gobierno Federal, con cargo al presupuesto autorizado al Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, equivalente al monto autorizado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a dicho Fideicomiso en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a efecto de iniciar el funcionamiento del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda;
 - b)** Los recursos destinados anualmente por el correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación, a los programas federales que otorguen subsidios para apoyar la vivienda de las familias de menores ingresos;
 - c)** Las aportaciones que realicen los sectores público, social y privado con carácter de donativos a
 - d)** Los beneficios que, en su caso y de acuerdo a las reglas de operación de los programas, se obtengan con la inversión de dichos recursos.

El Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda tendrá un Comité Técnico que se integrará y funcionará de la manera siguiente:

- I.** Estará integrado por:

- a) Dos representantes de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes serán el Comisionado Nacional de Fomento a la Vivienda, quien lo presidirá y el Director General de Política y Fomento al Financiamiento de la Vivienda de dicha Comisión;
- b) Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno de la Subsecretaría del Ramo y otro de la Subsecretaría de Egresos;
- c) El Director General del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.

Se invitará de manera obligatoria y permanente a las sesiones del Comité Técnico a un representante del Fiduciario, con voz pero sin voto.

Cada uno de los representantes titulares, podrá nombrar un suplente.

- II. Contará con un Secretario, que será el Titular del área jurídica del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares;
- III. Tendrá las facultades siguientes:
 - a) Revisar y aprobar, en su caso, los presupuestos y programas anuales del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda;
 - b) Diseñar y emitir las reglas de operación de los programas federales que otorguen subsidios a la vivienda, así como la demás normativa que requiera el cumplimiento de dichas reglas;
 - c) Autorizar la distribución de subsidios de los programas federales que administre el Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda, con cargo a la disponibilidad presupuestal de dicho fondo;
 - d) Aprobar el informe anual del ejercicio de las funciones a cargo del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda;
 - e) Rendir los informes que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, deban hacerse al Congreso de la Unión y demás autoridades competentes, sobre los programas a cargo del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda y el ejercicio de los subsidios correspondientes;
 - f) Establecer los criterios de contribución y, en su caso, recuperación de las aportaciones estatales y municipales en los programas de adquisición y mejoramiento de vivienda progresiva operados con subsidios federales, así como evaluar su comportamiento;
 - g) Requerir, en cualquier momento que lo considere conveniente, informes al fiduciario del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, respecto al estado que guarden los recursos administrados por el Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda, y
 - h) Las demás que sean necesarias para este tipo de órganos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con la única y exclusiva finalidad de dar cumplimiento a los fines del Fondo

La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de lo dispuesto por este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Dentro del plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará a cabo las acciones que le instruye el presente Decreto, para constituir el Fondo Nacional de Apoyo

TERCERO.- Una vez constituido el Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, se hará cargo de tramitar hasta su conclusión, los asuntos pendientes del Programa de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva (VIVAH) y los de subsidios del Programa de Crédito y Subsidio a la Vivienda correspondientes a los ejercicios fiscales 2002 y anteriores,

para lo cual recibirá las funciones de la Dirección General de Atención Social a la Vivienda Urbana y Rural,

CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres

Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito

José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.